

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente N°. 180-165102-002/2012, el cual, contiene la Resolución N°. 200-03-20-01-1072-2012 de 14 de septiembre de 2012, que otorgó un permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROINDUSTRIAL, promovido por la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, representada legalmente por quien haga las veces en el cargo, para uso industrial, a captar del RIO ATRATO, localizado en las coordenadas N 6°35'47"- W76°S3'35" en cantidad de 0.73 LPS, a razón de 3 horas al día, durante 6 días a la semana, para un volumen semanal de 47.62 m. captar del Río Atrato, Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 14 de julio de 2022, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0148 de 07 de febrero de 2022, evidenciando lo siguiente:

6. Conclusiones

La concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 1072 del 14 de septiembre de 2012 a la empresa PRODUCTOS DEL BOSQUE ACAI NAIDI S.A.S., se encuentra vencida.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita realizada el día 14 de julio de 2022, la empresa PRODUCTOS DEL BOSQUE ACAI NAIDI S.A.S. No se encuentra operando en el sitio y realizaron el desmonte de las estructuras de la actividad.

Dentro del expediente 180-165102-002/12 el usuario no cuenta con procedimientos sancionatorios.

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lecho, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

- Dar por terminada la concesión de aguas superficiales relacionado bajo el expediente No 180- 165102-002/12 Y enviar el expediente en mención para archivo definitivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lecho, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N°. 200-03-20-01-1040-2012 de 14 de septiembre de 2012, que otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROINDUSTRIAL, promovido por la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, para uso industrial, a captar del RIO ATRATO, localizado en las coordenadas N 6°35'47"-W76°S3'35". A captar del Río Atrato, en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 14 de julio de 2022, donde se evidenció claramente que el lugar de operación de la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, se encuentra en estado de abandono, y con una apariencia de terreno baldío y sin estructuras que indiquen la ejecución de actividades, por lo tanto, ya no se hace uso del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROINDUSTRIAL, la cual fue otorgada mediante N°. 200-03-20-01-1040-2012 de 10 de septiembre de 2012.

Finalmente, se considera que la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, así, es oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROINDUSTRIAL otorgado a la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, mediante la Resolución N°. 200-03-20-02-1072-2012 de 14 de septiembre de 2012, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N°. 180-165102-002/2012, que contiene el trámite administrativo de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROINDUSTRIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la por la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Resolución

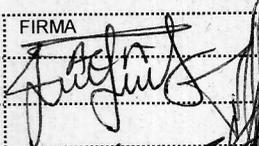
“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lecho, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Mayo 02 de 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No180-165102-002/12.